

## DECLARACIÓN INICIAL DE RAZONES E INFORME PÚBLICO DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN DE PESTICIDAS

Título 3. Código de Reglamentos de California  
Adoptar las Secciones 6690, 6691, 6692, y 6693  
Referente a la Aplicación de Pesticidas Cerca de los Sitios Escolares

Esta es la Declaración Inicial de Razones (ISR, por sus siglas en inglés) requerida por la sección 11346.2 del Código de Gobierno, y el informe público especificado en la sección 6110 del Título 3, del Código de Reglamentos de California (3 CCR, por sus siglas en inglés). La sección 6110 cumple con los requisitos del Título 14, sección 15252 del CCR y de la sección 21080.5 del Código de Recursos Públicos referentes a los programas reglamentarios estatales certificados bajo el Acta de Calidad del Medio Ambiente de California.

### RESUMEN DE LA ACCIÓN PROPUESTA/ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE REGULACIÓN DE PESTICIDAS QUE SE VERÁN AFECTADAS

El Departamento de Reglamentación de Pesticidas (DPR, por sus siglas en inglés) propone la adopción de las secciones 6690, 6691, 6692 y 6693 del 3 CCR. Las actividades del programa de regulación de pesticidas afectadas por la propuesta son relativas al cumplimiento de leyes de los pesticidas. En resumen, la acción propuesta requerirá a los agricultores<sup>1</sup> de notificar a las escuelas públicas de los grados kinder al 12 (K-12), centros del cuidado infantil (con excepción de los hogares de cuidado infantil familiar), y los comisionados agrícolas de los condados cuando se planifican ciertas aplicaciones de pesticidas realizadas para la producción de un producto agrícola cerca de un sitio escolar en el próximo año y también un par de días antes de las aplicaciones. Además, ciertas aplicaciones de pesticidas cerca de estos sitios escolares serán prohibidas en determinados horarios.

### PROPOSITO ESPECÍFICO Y FUNDAMENTO DE HECHO

#### **Antecedente y Evaluación de Riesgos a la Salud por Pesticidas en las Escuelas**

Establecido por la ley, el propósito del DPR es de proteger la salud humana y el medio ambiente mediante la reglamentación del uso y ventas de pesticidas y fomentando el manejo de plagas con riesgo reducido. La vigilancia del DPR incluye: evaluación y registro del producto; el otorgamiento de licencias, en todo el estado, ha aplicadores comerciales y privados, negocios del control de plagas, distribuidores y asesores; monitoreo ambiental; y el análisis de residuos de productos frescos. Este régimen legal se establece principalmente en el Código de Alimentos y Agricultura (FAC, por sus siglas en inglés) Divisiones 6 y 7. Específicamente, el DPR esta encargado por la sección 11501 del FAC para proteger la salud y seguridad pública mientras que proporciona para el uso correcto y seguro, y eficiente de los pesticidas para la producción de alimentos y fibras y para proteger el medio ambiente de los pesticidas nocivos mediante la regulación y asegurar la administración adecuada de los pesticidas. Para efectuar este fin, la FAC da amplia autoridad al Director para adoptar reglamentos que sean razonablemente necesarios para llevar a cabo las

---

<sup>1</sup> El término “agricultor ‘productor’” tal como se utiliza en esta Declaración Inicial de Razones se refiere a un operador de la propiedad a ser tratada con un producto pesticida.

disposiciones del Código (FAC, sección 11456) incluyendo la autoridad para promulgar normas que regulan el uso de pesticidas (FAC sección 12976).

El DPR evalúa continuamente los pesticidas de acuerdo al mandato del FAC, sección 12824. La evaluación por parte del DPR sobre la toxicidad y la exposición indican que el riesgo hacia los niños de los pesticidas agrícolas aplicados cerca de las escuelas es bajo para la mayoría de los pesticidas (Vidrios, et al 2014A; Vidrio, et al 2014b). Para los pesticidas y situaciones que son identificadas a través del proceso de evaluación que tienen el potencial para que presenten riesgos inaceptables, el DPR impone medidas de mitigación para hacer frente a los riesgos.

Sin embargo, las preocupaciones sobre los riesgos asociados con el uso de pesticidas en o cerca de escuelas y centros del cuidado infantil (guarderías infantiles) han persistido a lo largo de los años debido al posible aumento de la sensibilidad y la exposición de los niños. La dosis que pueden causar efectos adversos en los niños también puede ser menor que en los adultos. Por ejemplo, en base a los hallazgos científicos actuales, algunos pesticidas pueden causar efectos en el desarrollo del sistema nervioso de un niño. Además, los niños pueden tener un riesgo mayor que los adultos debido a su ritmo respiratorio alto en relación con su peso corporal. Mientras que el DPR reporta de estos factores en su evaluación de los posibles efectos tóxicos y la exposición, puede haber impactos desproporcionados a los niños cuando se produce el desplazamiento de pesticidas (deriva) no deseada. Por otra parte, las escuelas y guarderías infantiles se consideran sitios sensibles debido a un gran número de niños que se pueden encontrar ahí por períodos prolongados de tiempo.

Las enfermedades agudas debido a la deriva de aplicaciones agrícolas se han documentado en California y en otras partes (Lee, et al. 2011). En algunos eventos, enfermedades por la deriva se produjeron más de una milla de la aplicación. En la mayoría de enfermedades en estos casos fue el resultado por las aplicaciones aéreas y de las fumigaciones que no fueron realizados de acuerdo con los requisitos reglamentarios. Para California durante 1998 - 2006, Lee et al. (2011) se estimó que 1.6 eventos de deriva causaron 11.8 casos de enfermedad por cada 100,000 aplicaciones de pesticidas agrícolas [NOTA: El DPR estima que más de un millón de aplicaciones de pesticidas agrícolas ocurren cada año en California.] Las fumigaciones responsables de la cantidad desproporcionada de enfermedades, causando el 8 por ciento de los eventos pero el 45 por ciento de los casos de enfermedades. Sin embargo, como veremos más adelante, estas enfermedades se produjeron antes de las nuevas restricciones hacia los fumigantes en el año 2012, implementado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, pos sus siglas en inglés), los requisitos del DPR de isotiocianato de metilo implementado en el 2010 y los requisitos para la cloropicrina implementado en el 2015, para mitigar la exposición de la deriva.

La base de datos del DPR, de enfermedades causadas por pesticidas en California muestra que 5 episodios que involucraron 34 casos de enfermedad ocurrieron en las escuelas debido a la deriva de la aplicación de pesticidas agrícolas durante el 2005 - 2014. Diferentes pesticidas fueron involucrados en cada uno de los episodios, algunos con alta toxicidad, tales como la cloropicrina, y algunos con una baja toxicidad, tal como el *Bacillus thuringiensis*. Es probable que estos episodios no hubieran ocurrido si el reglamento propuesto hubiera estado en efecto. Por una variedad de razones, el número de enfermedades pueden ser no reportadas o la deriva en las escuelas no puede dar resultado a enfermedades agudas. Como se describe más adelante, el DPR anualmente estima

que aproximadamente el 1.5 por ciento de las aplicaciones de pesticidas agrícolas no fumigantes puede resultar potencialmente en la deriva.

El Departamento de Salud Pública de California (CDPH, por sus siglas en inglés) completó un estudio sobre el uso de ciertos pesticidas cerca de un número de escuelas en California. Basándose en la información proporcionada por el DPR y los comisionados agrícolas de los condados a partir del 2010, el estudio identificó utilización de pesticidas que van desde 0.01 a 28,979 libras dentro de un-cuarto de milla de las escuelas de 15 condados agrícolas. Aunque el informe proporciona valiosos datos sobre las prácticas de uso de pesticidas, advirtió adicionalmente en la página viii del reporte, que se hizo "no trata de medir la exposición de los niños escolares a los pesticidas y, por lo tanto, los resultados del estudio no se pueden utilizar para predecir el posible impacto en la salud."

### **Descripción General de la Regulación de Pesticidas**

En California se encuentran regulaciones estatales y federales que aplican al uso de pesticidas en la producción agrícola. Los pesticidas deben estar registrados (con licencia para su uso y venta) con la EPA de EE.UU. antes de que puedan ser registrados a nivel Estatal. Por parte del DPR, la evaluación de pre-registro es una adición ha, y complementa, la evaluación de la EPA de los EE.UU. Antes de que un pesticida pueda ser vendido o utilizado, ambas agencias requieren datos sobre la toxicología y química del producto - cómo se comporta en el medio ambiente; su eficacia contra las plagas y los daños que causan a los organismos que no son el objetivo de eliminar; su efecto en peces y vida silvestre; y el grado de exposición que posee a los trabajadores por su uso.

La aplicación o uso de pesticidas está regulado a varios niveles. Todos los productos pesticidas deben tener una etiqueta aprobada por la EPA de los EE.UU. que describe la tasa máxima de aplicación, métodos de aplicación, los cultivos que pueden ser tratados, las precauciones de seguridad, y otros requisitos. Cualquier aplicación de pesticidas hecho al contrario de las instrucciones de la etiqueta es una violación de la ley Estatal y Federal.

El DPR también desarrolla e implementa las regulaciones Estatales que pueden ser más estrictas que los requisitos de la etiqueta. La sección 6614 del 3 CCR proporciona un nivel fundamental de protección al requerir a un aplicador de evaluar el clima y propiedades a su alrededor antes de una aplicación para determinar si hay una posibilidad razonable de contaminación a personas presentes, en una propiedad pública o privada, o si la aplicación impediría el uso normal de la propiedad o crear un peligro para la salud. El aplicador no puede realizar o continuar con la aplicación si alguna de esas conclusiones razonablemente se podría hacer

La existente ley (FAC secciones 14004.5 y 14005) autoriza al Director de adoptar, por reglamento, una lista de materiales restringidos en base a criterios que incluyen el peligro de discapacidad en la salud pública; riesgos para los aplicadores de pesticidas, los trabajadores agrícolas, y animales domésticos; riesgos a el medio ambiente ante la deriva de pesticidas en los arroyos, lagos, y santuarios de la vida silvestre; y los daños para la vida silvestre y otros cultivos a través de los residuos persistentes en el suelo. Actualmente en California hay aproximadamente 37 materiales restringidos registrados. De acuerdo con la sección 14015 del FAC, aplicaciones agrícolas de los materiales restringidos sólo pueden hacerse por o bajo la supervisión de un aplicador certificado y sólo después de obtener un permiso específico de sitio y hora otorgada por el comisionado de

agricultura del condado. Antes de otorgar un permiso, un comisionado de agricultura del condado debe evaluar las condiciones locales, incluyendo si el uso se encuentra en las proximidades de las escuelas (FAC sección 14006.5). Si en la evaluación se muestra que la aplicación probablemente representa un riesgo significativo de causar un efecto adverso, el comisionado de agricultura del condado puede restringir aún más el uso más allá de los requisitos que requiere la etiqueta o regulación, o negar el permiso. Como parte del permiso, los aplicadores deben proporcionar un aviso de intención de una aplicación al comisionado de agricultura del condado por lo menos 24 horas antes de cualquier aplicación. La notificación de intención incluye información de la específica aplicación, tales como el número de acres que se está tratando y la fecha en que la aplicación está destinada a comenzar.

## **La Evolución de Reglamentación de Pesticidas Usados en y Cerca de las Escuelas**

Continuas preocupaciones sobre los pesticidas aplicados en y cerca de escuelas han llevado a varios cambios legislativos y regulatorios en los últimos años.

Los pesticidas fumigantes en general tienen mayor riesgo potencial en comparación con otros pesticidas y su uso tiene requisitos muy estrictos. En el 2000, el DPR hizo importantes revisiones a las regulaciones para el bromuro de metilo. Las revisiones incluyen límites a las cantidades aplicadas y zonas de amortiguamiento. También incluyen una amplia zona de amortiguamiento para el bromuro de metilo con fumigaciones cerca de las escuelas. En el 2010, el DPR implemento zonas de amortiguación y otros requisitos para las fumigaciones de isotiocianato de metilo, y de cloropicrina en el 2015. En el 2012, la EPA de los EE.UU. añadió requisitos en las etiquetas de varios de los fumigantes que prohíben aplicaciones dentro de un-octavo o un-cuarto de milla de "sitios difíciles de evacuar," tales como las escuelas y guarderías infantiles.<sup>2</sup> De conformidad con estas restricciones en la etiqueta, las fumigaciones están prohibidas dentro de un-octavo de milla de sitios difíciles de evacuar cuando la zona de amortiguamiento para el fumigante particular es de 300 pies o menos, y que están prohibidos dentro de un-cuarto de milla de estos sitios, si la zona de amortiguamiento del fumigante es mayor de 300 pies.

En el 2000, la Legislatura aprobó la Ley de Escuelas Saludables (AB 2260, Capítulo 718, Estatutos del 2000.) Esta ley establece que es póliza del Estado "que las prácticas efectivas de menor riesgo tóxico en el control de plagas debe ser el método preferido para el manejo de plagas en sitios escolares." (Ed. Código, § 17610.) Esta ley fue modificada en el 2006 para extender las protecciones a las guarderías infantiles. [Ed. Código, § 17609(f).] La Ley de las Escuelas Saludables estableció un sistema para notificar a los padres y profesores cuando los pesticidas se aplican en sitios escolares, así como requisitos para el entrenamiento y uso de pesticidas. La ley no se aplica a las aplicaciones de pesticidas agrícolas en las proximidades de sitios escolares.

Consistente con la Ley de Escuelas Saludables es un elemento importante de las regulaciones propuestas. Por ejemplo, como veremos más adelante, las regulaciones propuestas requieren que los agricultores proporcionen información a las escuelas y guarderías infantiles de una manera que es consistente con los procedimientos para aplicaciones en-sitio bajo la Ley de Escuelas Saludables. Debido a esta alineación de procedimientos, puede ser más fácil para las escuelas y

---

<sup>2</sup> Todas las etiquetas de los productos fumigantes del campo incluyen requisitos difíciles de evacuar del sitio, excepto los productos que contengan 1,3-dicloropropeno (1,3-D; Telone) como el único ingrediente activo.

guarderías infantiles de poner en práctica un proceso opcional de notificación a los padres para las aplicaciones fuera de sitio que es similar al proceso de notificación obligatoria de la Ley de Escuelas Saludables para aplicaciones en-sitio.

En el 2002, los Legisladores le otorgaron autoridad a los comisionados agrícolas de los condados de adoptar reglamentos del condado que sean más estrictas que las regulaciones Estatales, con la aprobación del Director del DPR. AB 947 (Capítulo 457, Estatutos del 2002) sección añadida 11503.5 al FAC. Este estatuto le da la autoridad a los comisionados agrícolas de los condados de adoptar un reglamento para su condado con respecto al clima, método de aplicación, y la notificación de las aplicaciones de pesticidas dentro de un-cuarto de milla de una escuela a través de un proceso de formulación de reglas y dependiendo de la aprobación por parte del DPR.

Muchos comisionados agrícolas de los condados tienen requisitos más estrictos para ciertos pesticidas aplicados cerca de las escuelas. Los comisionados agrícolas de los condados pueden incluir requisitos más estrictos a través de permisos para materiales restringidos cuando su evaluación de las condiciones locales requerido conforme a la sección 6432 del 3 CCR indica que es necesario. Una condición común para permiso de los materiales restringidos requiere de un-cuarto de milla de distancia de las aplicaciones aéreas de una escuela.

Durante el desarrollo de la propuesta regulación, el DPR investigó si había una necesidad de proporcionar una mayor protección para los niños en edad escolar de los riesgos asociados con el uso de pesticidas agrícolas cerca de las escuelas. La evaluación del DPR, con disponibles datos y requisitos actuales, indica que el riesgo para la salud de los niños y otras personas es bajo cuando los pesticidas se utilizan con el cumplimiento de las pertenecientes normativas y requisitos en la etiqueta. Sin embargo, este bajo riesgo refleja el cumplimiento de los requisitos actuales en situaciones normales y no tiene en cuenta circunstancias excepcionales o violaciones. En California, más de un millón de aplicaciones de pesticidas se hacen a los cultivos agrícolas cada año. Dado el gran número de aplicaciones que ocurren alrededor de las escuelas, el riesgo de exposición potencial, aunque pequeña, está todavía presente. En el 2014, los comisionados agrícolas de los condados llevaron a cabo un total de 3,369 inspecciones asociadas a las aplicaciones no-fumigantes a productos agrícolas. El incumplimiento de las normas destinadas a prevenir la deriva de pesticidas se observaron en 51, o el 1.5 por ciento de estas inspecciones. Como se describe más adelante, el DPR estima que las 3,499 escuelas y guarderías infantiles se encuentran cerca de las aplicaciones de pesticidas agrícolas y son potencialmente afectadas por la deriva. Además, las escuelas y guarderías infantiles suelen carecer de información para responder a situaciones relacionadas con la deriva de pesticidas u otras emergencias de pesticidas.

Los requisitos normativos actuales para la aplicación de pesticidas cerca de las escuelas varían de un condado a otro condado, y están diseñados principalmente para prevenir exposiciones inaceptables del uso normal de pesticidas. El objetivo de esta propuesta de reglamento es (1) establecer normas mínimas en todo el Estado para todas las aplicaciones de pesticidas agrícolas cerca de las escuelas públicas, de K-12, y guarderías infantiles; (2) proporcionar un margen extra de seguridad en caso de un desplazamiento involuntario o cuando se producen otros problemas con las aplicaciones (por ejemplo, fallos en el equipo provoca una liberación involuntaria de pesticidas, o un cambio brusco de las condiciones meteorológicas); (3) aumentar la comunicación entre los productores y las escuelas/guarderías infantiles; y (4) proporcionar apoyo a las escuelas y

guarderías infantiles en la preparación de y responder a las emergencias de pesticidas. El reglamento propuesto señala las posibles exposiciones agudas a corto plazo de la aplicación de pesticidas.

En el desarrollo de las regulaciones propuestas, el DPR realizó talleres públicos en cinco lugares en todo el Estado sobre los conceptos de las normas propuestas. Tres sesiones separadas se llevaron a cabo en cada lugar con debates específicos para administradores de las escuelas; los agricultores y aplicadores; y los padres, maestros y la comunidad.

### Sección 6690. Uso de Pesticidas Cerca de las Escuelas

La sección propuesta 6690 establece en general que las regulaciones propuestas se refieren a la aplicación de pesticidas hechas para la producción de un producto agrícola dentro de un-cuarto de milla de un sitio escolar. Las disposiciones propuestas en este reglamento servirán para cumplir con el objetivo de garantizar apropiadas adiciones a la salud, mientras que proporciona la facilidad del cumplimiento y administración a través de la incorporación de las prácticas ya existentes en la ley.

La sección 6690 especifica que los propuestos requisitos son aplicables a las aplicaciones de pesticidas dentro de un-cuarto de milla de un "sitio escolar." Para definir "sitio escolar," la regulación utiliza la definición de la Ley de Escuelas Saludables, sección 17609(f) del Código de Educación, excepto se excluye específicamente "hogares del cuidado infantil en familia" como se define en el Código de Salud y Seguridad, sección 1596.78.

Código de Educación, sección 17609(f), establece lo siguiente: "'sitio escolar,' significa cualquier instalación utilizada como un centro del cuidado de niños, tal como se define en la sección 1596.750 del Código de Salud y Seguridad, o para propósitos de escuela kinder, primaria, y secundaria. El término incluye los edificios o estructuras, patios recreativos, campos deportivos, vehículos o cualquier otra área de la propiedad visitada o utilizada por los alumnos. 'Sitio escolar' no incluye ninguna instalación educativa pos secundaria a la que asistieron los alumnos de secundaria o kinder privado, elemental, o instalaciones de escuela secundaria."

Sección 6690 excluye a los hogares de cuidado de niños en familia, ya que, a diferencia de otros sitios escolares, la ubicación de estas instalaciones no está disponible para el público. Esta exclusión también es consistente con las disposiciones de la Ley de Escuelas Saludables que hace que estos hogares de cuidado infantil familiar sean exentas de notificación y requisitos similares (ver Ed. Códigos §§ 17612(g), 17610-17614) y la sección 13186 del FAC, que exime los hogares de cuidado infantil de los registros del uso de pesticidas y otros requisitos.

La sección 6690 aplica a las aplicaciones de pesticidas hechas para la producción de un "producto agrícola". Tal como se define en la sección 6000 del 3 CCR, producto agrícola significa un producto sin procesar de las granjas, ranchos, viveros y bosques (excepto el ganado, aves y peces). Los productos agrícolas incluye frutas y verduras; cereales, tales como trigo, cebada, avena, centeno, triticale (híbrido del trigo y centeno), arroz, maíz y sorgo; legumbres, como frijoles y chícharos; alimentos para animales y cultivos de forraje; pastizales y pastos; cultivos de semillas; plantas de fibra como el algodón; cultivos de aceite, tales como cártamo, girasol, maíz, semilla de algodón; árboles cultivados para la madera y productos de madera; plantas de vivero cultivada

comercialmente; árboles de navidad; plantas ornamentales y flores cortadas; y césped cultivado comercialmente para tepes. A menudo, se hacen aplicaciones para la producción de un producto agrícola en grandes áreas; involucrar pesticidas que han sido designados como material restringido; y se realizan con el equipo (como rociadores de onda expansiva o aeroplanos) que tienen un mayor potencial para la deriva.

Sección 6690 también define el radio de la aplicación de los requisitos propuestos, como un-cuarto de milla de un sitio escolar. El DPR propone la distancia un-cuarto de milla por las siguientes razones:

- La restricción de un-cuarto de milla es consistente con muchas condiciones de los condados con los permisos de materiales restringidos emitidos por los comisionados agrícolas de los condados. Los comisionados agrícolas de los condados han impuesto restricciones adicionales en forma adecuada para esta distancia con las aplicaciones alrededor de las escuelas que parecen ser eficaz y viable. Muchos han estado en vigor desde varios años, con pocas quejas o enfermedades en las escuelas y la aceptación y el cumplimiento por los agricultores.
- La restricción de un-cuarto de milla de distancia es similar a las restricciones en las etiquetas de los fumigantes que prohíben las cercanas aplicaciones alrededor de las escuelas y otros sitios difíciles de evacuar.
- Usando la restricción de un-cuarto de milla de distancia es consistente con la sección 11503.5 del FAC. Este estatuto da a los comisionados agrícolas de los condados la autoridad para adoptar un reglamento del condado con respecto al tiempo, método de aplicación, y la notificación de las aplicaciones dentro de un-cuarto de milla de una escuela a través de un proceso de reglamentación de reglas y dependen de la aprobación del DPR. Este reglamento propuesto aplica esencialmente la intención de esa legislación sin necesidad de que cada condado pase por un largo proceso y proporcione el mismo nivel de protección a los niños en edad escolar, sin importar en donde viven.
- La selección de la distancia de un-cuarto de milla es apoyada en un análisis de enfermedades por pesticidas debido a la deriva de las aplicaciones agrícolas. Lee, et al. (2011) evaluaron las enfermedades de pesticidas en 11 Estados durante 1998-2006. Este análisis documento enfermedades de más de una milla de las aplicaciones. Sin embargo, la mayoría, si no todas las enfermedades en California más de un-cuarto de milla de la aplicación fueron por las fumigaciones que ocurrieron antes de la adopción de zonas de amortiguación y otras restricciones promulgadas en el 2010 y más adelante que hayan podido impedir esas enfermedades. Además, el análisis del DPR de enfermedades por pesticidas en California muestra que cinco episodios ocurrieron en las escuelas debido a la deriva de la aplicación de pesticidas agrícolas durante el 2005 - 2014. Es probable que estos episodios no hubieran ocurrido si la restricción de la distancia de un-cuarto de milla que el DPR propone hubiera estado en efecto.
- EL DPR consideró otras distancias, sobre todo el de una milla de distancia que se sugirió en las cartas presentadas por el público después de los talleres realizados durante el desarrollo de estas normas. Los comentaristas del taller citaron dos estudios en apoyo de esa distancia: un estudio por el CDPH en el uso de pesticidas cerca de las escuelas y otro estudio por la Universidad de

California, Davis (UCD, por sus siglas en inglés) en el uso de pesticidas y el autismo. Estos dos estudios no proporcionan una justificación científica para una distancia de una milla.

El CDPH se basó únicamente en los datos de uso de pesticidas para su evaluación. Aún más importante, ellos sólo analizaron el uso de pesticidas dentro de un-cuarto de milla de las escuelas y no proporcionaron apoyo para una mayor ampliación de amortiguamiento. Además, el estudio hizo "no tratar de medir la exposición de los niños escolares a los pesticidas y, por lo tanto, los resultados del estudio no se pueden utilizar para predecir el posible impacto de la salud."

El estudio de la UCD no proporciona información sobre la exposición de los pesticidas a los niños en las escuelas, rodeadas de campos agrícolas, pero en la exposición de los pesticidas a mujeres embarazadas en etapa prenatal, utilizando datos del uso de pesticidas como un suplente, y las posibles correlaciones con efectos neurológicos

La forma que la UCD calculó los datos del uso de pesticidas en relación con la ubicación de la residencia en cada caso, no permite ninguna conclusión sobre el impacto relativo del uso a diferentes distancias de la residencia. Una evaluación más profunda de los datos del análisis muestra que los tamaños de las muestras usados eran muy pequeñas, e incluso con un hallazgo de una correlación significativa, el tamaño pequeño de la muestra es una señal que tales resultados pueden indicar que los casos son anormales.

#### Sección 6691. Restricciones de la aplicación.

La sección propuesta 6691 proporciona restricciones de tiempo y distancia en las aplicaciones de pesticidas cerca de un sitio escolar.

Como se discutió anteriormente, la evaluación del DPR de los datos disponibles y requisitos actuales indican que cuando los pesticidas se utilizan de acuerdo con el cumplimiento de las instrucciones de la etiqueta y las restricciones reglamentarias aplicables, el riesgo de salud para a los niños y otras personas es baja. Sin embargo, dado el gran número de aplicaciones alrededor de las escuelas, el potencial de exposición, aunque pequeña, todavía está presente de las aplicaciones que pueden presentar problemas inusuales o violaciones. La sección propuesta 6691 proporcionará un margen extra de seguridad en caso de una deriva involuntaria u otras aplicaciones problemáticas.

El DPR propone implementar restricciones basadas al tipo de pesticida y equipo de aplicación para las aplicaciones de pesticidas hechas cerca de sitios escolares a partir del 1 de octubre del 2017, de lunes a viernes, durante entre las horas de las 6:00 a.m. y 6:00 p.m. El DPR propone que el operador de la propiedad de la cual va a ser tratada, así como el aplicador de pesticidas, sean responsables de garantizar la distancia mínima requerida sea mantenida entre la zona tratada y el sitio escolar basado al tipo de pesticida y el tipo del equipo de aplicación utilizado. La distancia mínima es de un-cuarto de milla para las aplicaciones que tienen un potencial relativamente alto de moverse fuera de la zona de aplicación, y 25 pies para la mayoría de las demás aplicaciones.



Para esta regulación, El DPR clasifica los pesticidas en cuatro categorías (El tipo de pesticida se basa en la forma final aplicada, no en la formulación del producto. Por ejemplo, si un polvo se mezcla con agua y luego se aplica, esto se considera una aplicación de líquido.):

- polvo
- fumigante
- gránulo, escama, y píldora
- todos los demás pesticidas (principalmente líquidos)

El DPR clasifica el equipo de aplicación en nueve categorías:

- rociador por inyección al aire
- aeronave
- rociador de mochila
- estación de cebo
- equipo de inyección al suelo del campo
- rociador plataforma de tierra
- rociador de bomba de mano
- quimigación por el riego
- todos los demás equipos (principalmente equipos de quimigación otro que no sea por aspersión)

Donde corresponda, las categorías de los equipos de aplicación son consistentes con los que se enumeran en la definición reglamentaria existente (sección 6000) para "equipo de aplicación con base en tierra," incluyendo rociadores de mochila, equipo de inyección en el suelo, rociador de bomba de mano, aplicaciones granulares, y rociador de perforación de la tierra.

La subsección propuesta (a) especifica que debe haber al menos un-cuarto milla entre la zona tratada y un sitio escolar para aplicaciones de pesticidas utilizando una aeronave, rociador de chorro de aire, equipo de riego quimigación, polvo (con la excepción de la aplicación de un polvo o en polvo utilizando equipo de inyección en los suelos del campo - entonces no se requiere ninguna distancia), y fumigante. Este tipo de aplicaciones tienen una mayor posibilidad de la deriva y una mayor exposición a las personas presentes.

Con algunas excepciones y excluyendo a esas aplicaciones enumeradas en (a) que requieren un-cuarto de milla de distancia, la propuesta subsección (b) especifica las aplicaciones de pesticidas que requieren mínimo una distancia de 25-pies entre el área tratada y un sitio escolar. Este tipo de aplicaciones tienen un potencial menor de que ocurra la deriva y menor exposición a las personas presentes. Estas aplicaciones incluyen el uso de un rociador de perforación de la tierra; equipos de inyección en el suelo del campo (excepto cuando se aplica un fumigante); y el resto de los equipos de aplicación que no son uno de los otros siete tipos de equipos de aplicación identificados en esta sección (excepto cuando se utiliza el polvo, o fumigante). Las excepciones a las aplicaciones que requieren las restricciones mínimas de 25-pies de distancia indicadas en (b) son identificadas en cualquiera de las propuestas subsecciones (c) o (d) cuando no se requiere ninguna distancia mínima. Veinticinco pies es consistente con la distancia mínima para los pesticidas con zonas de amortiguamiento para mitigar la exposición aguda a las personas presentes como se especifica en las etiquetas, y/o los requisitos del DPR, incluyendo las recientes revisiones de la EPA de los EE.UU. a su reglamentación en las Normas de Protección a los Trabajadores. La distancia de 25-pies en el reglamento propuesto proporcionará un consistente mínimo nivel de protección para

todas las aplicaciones de pesticidas cerca de las escuelas/guarderías infantiles. Consistente con la actual distancia de amortiguamiento también hará más fácil la supervisión de obedecer el cumplimiento de leyes.

La subsección propuesta (c) identifica los tipos de aplicación en la que no hay ninguna restricción en la distancia. Esto incluye las aplicaciones realizadas dentro de un espacio cerrado, como un invernadero (excepto cuando se aplica fumigantes), el uso de estaciones de cebo, rociadores de mochila (excepto cuando se utiliza para aplicar un polvo), rociador de bomba de mano (excepto cuando se usa para aplicar un polvo o fumigante), y gránulo/escama/píldoras (excepto cuando se aplica por aeronave o como un fumigante). Estos tipos de aplicaciones tienen poca o ninguna posibilidad de deriva, y poca exposición a las personas presentes. Además, la subsección propuesta (d) especifica que no hay ninguna restricción de la distancia entre la zona tratada y un sitio escolar cuando las clases escolares no están programadas en el día de la aplicación o la guardería infantil se encuentra cerrada durante todo el día de la aplicación. No se necesita ninguna restricción de distancia porque no se necesita ninguna preparación para emergencias o de respuesta por la escuela o guardería en los fines de semana, días festivos, u otros días en que el sitio escolar no está en sesión. Esto también proporciona flexibilidad e incentivo para que los agricultores apliquen cuando los niños probablemente no estén presentes.

La subsección propuesta (e) especifica una restricción adicional para los fumigantes. Debido a su potencial de volatilizar después de la aplicación, el DPR propone requerir un período adicional de 36 horas entre el final de la aplicación y cuando los niños puedan estar en clases u ocupar una guardería infantil. Este requisito es consistente con los requisitos de la etiqueta para tres de los cuatro fumigantes del campo registrados en California. La EPA de los EE.UU. no evaluó e hizo cambios en la etiqueta para el 1,3-dicloropropeno, al mismo tiempo que los otros fumigantes. Al igual que con los otros fumigantes, este requisito ayudará a resolver la preparación para emergencias en caso de emisiones no deseadas después de la fumigación, tal como la pérdida de la lona que cubre el campo. Además, un requisito consistente para todos los fumigantes hará más fácil el cumplimiento y la ejecución. Por lo tanto, este es un requisito adicional sólo para los productos que contienen 1,3-dicloropropeno como el único ingrediente activo.

La subsección (f) proporciona una oportunidad para que las escuelas, los agricultores, y el comisionado de agricultura del condado negocien acuerdos por escrito sobre las prácticas específicas del lugar, que todos los grupos estén de acuerdo en proporcionar la misma o mayor protección que las restricciones propuestas en las subsecciones (a)-(c). La propuesta subsección (f) promueve la comunicación entre los agricultores, escuelas/guarderías infantiles, y el comisionado de agricultura del condado para hacer frente a situaciones especiales no consideradas por las regulaciones propuestas y proporciona la flexibilidad necesaria para adaptar las restricciones aplicables en base a las condiciones locales. Por ejemplo, esta disposición puede ser utilizada para proporcionar adicionales requisitos para eventos deportivos u otras actividades extraescolares. Las actividades extraescolares varían de escuela a escuela y de un día a otro, logrando que los requisitos en aplicaciones estándares sean impracticables. Además, algunas de las restricciones de aplicación en las subsecciones (a)-(b) pueden ser impracticables debido a la amplia variedad de cultivos, ubicaciones y las prácticas de manejo de plagas en California. Prácticas que proporcionarían mayor protección incluyen, pero no se limitan a: el uso de métodos de producción orgánica, utilizando los métodos de aplicación con el mínimo potencial de la deriva (por ejemplo, tecnología de rociadores

de precisión que varía la cantidad de pesticida aplicada), o limitando el tamaño o el número de aplicaciones. Cualquier acuerdo alcanzado bajo esta subsección designada específicamente por el reglamento propuesto para ser ejecutable como si se tratara de un reglamento, logrando que el comisionado sea una parte esencial en el acuerdo.

#### Sección 6692. Notificación Anual.

La sección propuesta 6692 prevé una notificación anual a sitios escolares de la anticipada aplicación de pesticidas y el contenido de esa notificación.

El DPR propone una notificación de dos-partes para los sitios escolares - notificación anual (discutida en esta sección) y una notificación de aplicación específica (discutida a continuación bajo la sección propuesta 6693). La notificación anual es consistente con la notificación requerida bajo la Ley de Escuelas Saludables que requiere que los administradores de los sitios escolares notifiquen a los padres de los pesticidas que se pretenden utilizar en la propiedad escolar.

A partir del 2018, el DPR propone requerir notificación anual por los operadores de la propiedad (como se define en la sección 6000) que se utilizan para la producción de un producto agrícola. La notificación anual debe incluir aplicaciones de pesticidas que se programan a cualquier área dentro de un-cuarto de milla de sitios escolares en el próximo período del 1 de julio al 30 de junio. La notificación es necesaria para ayudar a las escuelas y guarderías infantiles para responder a las posibles preguntas de los padres, y para reaccionar de manera adecuada a los problemas asociados con la aplicación cercanas de pesticidas. La notificación propuesta por el DPR permitirá a las escuelas y guarderías infantiles de incorporar esta información con los procedimientos de preparación para emergencias y documentos de respuesta.

La subsección propuesta (a) específica que la notificación anual debe ser proporcionada al sitio escolar afectada para el 30 de abril de cada año. Esta fecha coincide con la fecha más reciente para que las escuelas tengan tiempo suficiente para incorporar la información de notificación anual con la otra información sobre pesticidas proporcionadas a los estudiantes y padres bajo la Ley de Escuelas Saludables. A pesar de que el DPR no tiene autoridad legal para exigir a las escuelas o guarderías infantiles de notificar a los padres, este marco de tiempo facilitará la capacidad de las escuelas y guarderías infantiles de notificar a los padres, estudiantes y el personal sobre las aplicación de pesticidas agrícolas cerca de sitios escolares, si lo desean hacerlo, corresponderá con los avisos que deben proveer a los padres bajo la Ley de Escuelas Saludables. El DPR anticipa que las regulaciones entrarán en vigor en septiembre del 2017. Para el primer ciclo anual, el DPR tiene la intención de reducir el retraso en sitios escolares de recibir la primera notificación anual. Por lo tanto, para el 1 de octubre del 2017, el DPR propone requerir que el operador de la propiedad proporcione la notificación para las aplicaciones programadas desde el 1 de enero del 2018 al 30 de junio del 2018.

La subsección propuesta (a) también especifica que el operador de la propiedad que va ser tratada, deba proporcionar la notificación anual al director de la escuela y a la administración de la guardería infantil cuando se espera que la aplicación de pesticidas dentro de un-cuarto de milla del sitio escolar. El director y la administración también pueden designar hasta dos empleados para recibir la notificación anual. La designación de los empleados se discute en la propuesta subsección

(c). Además, el comisionado de agricultura del condado debe ser notificado de conformidad con la subsección (a)(3).

El análisis económico del DPR del propuesto reglamento estima que los agricultores habrían proporcionado 4,821 notificaciones anuales a 3,499 sitios escolares en todo el Estado durante julio del 2013 a junio del 2014. El promedio de los sitios escolares habría recibido 1.4 notificaciones anuales. Puesto que el área afectada aumenta o disminuye exponencialmente con la distancia, se espera que el número de notificaciones cambiara de forma exponencial.

Para los propósitos del cumplimiento y ejecución, la subsección propuesta (b) requiere que la notificación anual sea por escrito. La notificación anual debe proporcionar suficiente información a los sitios escolares afectados mediante la identificación de los pesticidas que se aplicarán y en dónde, y quién hará las aplicaciones. El DPR propone que la siguiente información sea incluida en la notificación anual:

- subsección (b)(1): un resumen explicando al operador de los requerimientos de la propiedad para proporcionar una notificación anual. Esto proporcionará a los sitios escolares con la base del porque están recibiendo dicha notificación.
- subsección (b)(2): a un resumen explicando cuando la escuela o guardería infantil recibirá la notificaciones específicas de la aplicación, y que hay la oportunidad para que el director o administrador renunciaran a su derecho a recibir dicha notificación. Esto se discute con más detalle en la sección propuesta 6693(e).
- subsección (b)(3): un resumen de las aplicables restricciones de la distancia y el tiempo de la aplicación de pesticidas especificada en la sección 6691 de manera que los sitios escolares estén conscientes de las restricciones que corresponden a aplicaciones particulares. Por ejemplo, si un agricultor realiza aplicaciones aéreas, pero no aplica fumigantes, la notificación anual del agricultor incluiría un resumen de las restricciones de aplicación aérea en la sección 6691(a)(1) y no incluiría las restricciones de los fumigantes. Incluyendo sólo las restricciones aplicables en lugar de todas las restricciones ofrecerá información más concisa, por lo que sería más fácil para los agricultores para describir y para el personal del sitio escolar de entender.
- subsección (b)(4): el nombre e información de contacto del operador de la propiedad.
- subsección (b)(5): un mapa que muestra la ubicación del/los campo(s) a tratar y la escuela o guardería infantil. Esto proporcionará una referencia visual de las aplicaciones previstas.
- subsecciones (b)(6),(7) y (10): información de contrato del comisionado agrícola del condado, la dirección del sitio Web del Centro Nacional de Información sobre Pesticidas (National Pesticide Information Center) y la declaración informativa cuando contacte al comisionado agrícola del condado. Esto proporciona recursos de información o datos adicionales sobre los pesticidas, así como información de contacto para situaciones de no-emergencia. Las escuelas y guarderías infantiles pueden incorporar esta información con su preparación para emergencias y documentos de respuesta y procedimientos.
- subsección (b)(8): ejemplo del/los nombre(s) del/los producto(s) pesticida(s) programado(s) a usarse; nombre del ingrediente activo o agente principal para el funcionamiento de un rociador adyuvante; y el número de registro de la EPA de los EE.UU. o de California. Puesto que los productos disponibles pueden cambiar en el transcurso del año, la notificación anual incluiría solamente ejemplos de los productos pesticidas. El verdadero pesticida que se utilizará será proporcionado en la notificación específica de la aplicación.

- subsección (b)(9): la opción por el director o administrador para designar hasta dos empleados para recibir la notificación anual y la notificación específica de la aplicación. Esto se discute mas afondo en la subsección propuesta (c).
- subsección (b)(11): una descripción de la opción de negociar una alternativa notificación específica de la aplicación. Esto se discute con más detalle en la sección propuesta 6693(f), y los acuerdos para las restricciones alternativas de la aplicación fueron discutidos previamente en la sección propuesta 6691(f).

La subsección propuesta (c) permite que el director de la escuela y el administrador de la guardería infantil tengan la opción de designar hasta dos empleados para recibir las notificaciones. Esto garantizara que las escuelas y guarderías infantiles reciban las notificaciones en caso de la ausencia o cambios del personal. Si el director o administrador deciden designar empleados adicionales, el comisionado agrícola del condado debe recibir la información de contacto, por escrito, con el propósito del cumplimiento y la ejecución.

La subsección propuesta (d) describe los requisitos al operador de la propiedad del mantenimiento de registros. La notificación anual debe ser retenida por dos años. Esto es consistente con otros tiempos de retención de registros actualmente requeridos por el operador de la propiedad. Además, la notificación debe hacerse disponible a petición del Director o del comisionado agrícola del condado. Para garantizar el cumplimiento de las leyes, la existente 3 CCR, sección 6140, proporciona autoridad necesaria de inspección por parte del Director o el comisionado agrícola del condado.

#### Sección 6693. Notificación Específica de la Aplicación.

La propuesta sección 6693 proporciona la notificación a sitios escolares antes de la aplicación de pesticidas especificados y el contenido de esa notificación.

La notificación específica de la aplicación es la segunda parte del sistema de notificación de dos-partes. Esta notificación proporcionará información más detallada sobre las aplicaciones específicas permitidas dentro de un-cuarto de milla del sitio escolar conforme a la sección 6691(b). Como se describió anteriormente, esto es consistente con la notificación requerida bajo la Ley de Escuelas Saludables y permitirá a las escuelas y guarderías infantiles de coordinar la información que ya están enviando bajo la Ley de Escuelas Saludables con la nueva información de la aplicación agrícola cuando envíen las notificaciones a los padres, estudiantes, y el personal, sin llegar a ser tan regular y rutinario para los padres que estas notificaciones pierdan su importancia. El análisis económico del DPR, sobre el reglamento propuesto, estima que los agricultores habrían proporcionado 24,527 notificaciones específicas de la aplicación a 3,499 sitios escolares en todo el Estado durante julio del 2013 - junio del 2014. El promedio del sitio escolar habría recibido 7.0 notificaciones específicas de la aplicación. Puesto que el área afectada aumenta o disminuye exponencialmente con la distancia, se espera que el número de notificaciones cambie de forma exponencial. Una vez más, el DPR no tiene autoridad legal para exigirle a las escuelas o guarderías infantiles de notificar a los padres.

El DPR propone que los requisitos de notificación específicos de la aplicación sean efectivos el 1 de enero del 2018 para proporcionar suficiente tiempo de preparación para los sitios escolares y a los agricultores. Los sitios de escuelas necesitan tiempo para designar el personal competente para recibir las notificaciones, desarrollar plantillas y procedimientos para notificar a los padres y el personal, y desarrollar la información y procesos para atender preguntas de los padres y el personal. Los agricultores necesitan tiempo para preparar una plantilla para notificar los sitios escolares y el comisionado agrícola del condado, e identificar el personal y desarrollar procesos para notificar a los sitios escolares y el comisionado agrícola del condado.

En la subsección (a), el DPR propone que el operador de la propiedad a tratar, así como el aplicador de pesticidas, proporcionen la notificación específica de la aplicación de las aplicaciones que se enumeran en la sección 6691(b). Por dos razones, no se requiere la notificación específica de la aplicación para otras aplicaciones, ya que están prohibida dentro de un-cuarto de milla de un sitio escolar, de lunes a viernes, de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. [sección 6691(a)], o están exentos [sección 6691(c)].

El DPR propone que el operador de la propiedad y el aplicador de pesticidas arreglen para proporcionar una sola notificación específica de la aplicación para el sitio escolar. Mientras que esto puede parecer más complicado que tener una persona responsable, el cumplimiento y ejecución debería ser más fácil, ya que es consistente con los requisitos del aviso de intención de materiales restringidos.

El DPR propone un periodo de tiempo de lunes a viernes, de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. porque la notificación específica de la aplicación proporcionará información cuando los niños tienen más probabilidades de estar presentes en las instalaciones escolares. Además, no se necesita ninguna preparación para emergencias o responder por la escuela o la guardería infantil en los fines de semana, días festivos, u otros días en que el sitio escolar no está en sesión, y la habilidad de evitar el requisito de la notificación específica de la aplicación puede proporcionarse como un incentivo para aplicar cuando los niños no puedan estar presentes. Para las actividades que pueden ocurrir en las escuelas fuera del período de tiempo especificado, el reglamento requerido existente para el aplicador de evaluar si existe un razonable potencial de contaminación a las personas o a la propiedad debido a la aplicación, y la prohibición de realizar o continuar la aplicación si hay una posibilidad razonable, todavía aplica al (3 CCR sección 6614).

Estas exenciones de notificación específicos de la aplicación son consistentes con las excepciones de restricción de aplicaciones propuestas en la sección 6691(c-d).

En la subsección (b), el DPR propone requerir que el operador de la propiedad a ser tratada y el aplicador de pesticidas de asegurar que la notificación específica de la aplicación sea proporcionada por escrito a las escuelas y guarderías infantiles, al menos, 48 horas antes de la aplicación. El DPR propone exigir que la aplicación tenga lugar dentro de los 4 días de la fecha más temprana en la notificación, o el operador de la propiedad a tratar o el aplicador tendrán que proporcionar una nueva notificación. Ya sea o no nueva notificación, se debe proporcionar por lo menos 48 horas antes de la aplicación dependiendo cuando la nueva notificación es presentada. La nueva notificación no necesita ser presentada 48 horas antes de la aplicación siempre que sea presentada dentro de los cuatro días de la fecha especificada en la notificación original. La nueva notificación

debe ser proporcionada al menos 48 horas antes de la aplicación si no se presenta dentro de los cuatro días de la fecha especificada en la notificación original. Por ejemplo, si la notificación indica que la aplicación está destinada a ocurrir el 1 de marzo, la aplicación puede ocurrir en cualquier momento entre el 1 de marzo y el 4 de marzo. Si la aplicación no ocurre durante ese período de tiempo, el aplicador puede presentar una nueva notificación en el 4 de marzo, con una fecha de aplicación programada del día 5 de marzo. La aplicación puede entonces ocurrir el 5 de marzo hasta el 8 de marzo.

El DPR propone al menos una notificación inicial de 48 horas debido a que (1) esto es consistente con otros requisitos de notificación, tal como un aviso de intención presentada al comisionado de agricultura del condado de materiales restringidos, tales como fumigantes; y (2) que proporciona suficiente tiempo para que las escuelas y guarderías infantiles reenvíen la notificación al personal, estudiantes y los padres; un período de tiempo más corto para la notificación daría a las escuelas y guarderías infantiles insuficiente tiempo para enviar la notificación. El requerir la notificación específica de la aplicación antes de las 48 horas sería perjudicial para el buen manejo de plagas, con más aplicaciones realizadas en un horario regular en lugar del monitoreo de niveles de plagas y de aplicar cuando sea necesario, que podría dar lugar a más aplicaciones.

La "ventana de cuatro días" para que una aplicación se lleve a cabo es consistente con la ventana de notificación de intención que es requerida de presentar al comisionado agrícola del condado para la aplicación de un material restringido. La consistencia con los requisitos de notificación de la intención permitan reducir la carga sobre el operador de la propiedad que va a tratarse, ya que la notificación de intención también puede servir como la notificación de aplicación específica al comisionado como es requerida en la propuesta subsección (d).

El DPR propone la siguiente información que se va a requerir en la notificación específica de la aplicación:

- Subsección (c)(1): un resumen de los requisitos legales para dar la notificación específica de la aplicación.
- Subsección (c)(2): información previamente proporcionada en la notificación anual – la información del operador de la propiedad, un mapa que muestra la ubicación, la información del comisionado de agricultura del condado, el sitio Web del Centro Nacional de Información de Pesticidas.
- Subsecciones (c)(3-10): información sobre el/los pesticida(s) que ha(n) de aplicarse, incluyendo el nombre del ingrediente activo de cada pesticida o agente de funcionamiento principal para un rociador adyuvante, nombre(s) del producto, número de registro; un indicador si el ingrediente activo no fue incluido en la notificación anual; ubicación específica de la aplicación; número de acres que se van a tratar; método de aplicación; y la fecha más temprana y la hora de la aplicación.
- Subsección (c)(11): una declaración que proporciona fuentes de información para situaciones de emergencia y de no emergencia.

La notificación específica de la aplicación proporciona información para identificar cuándo, dónde y cómo se aplicará un pesticida específico. Esto ayudará a las escuelas y guarderías infantiles en responder a las consultas de pesticidas y de emergencias. El DPR propone la subsección (c)(6) para alertar a la escuela el hecho de que el uso de un ingrediente activo no se había previsto y, por lo

tanto, no fue incluido en la notificación anual.

La propuesta subsección (d) requiere que el operador de la propiedad a ser tratada, debe presentar las notificaciones específicas de la aplicación al comisionado para los propósitos de cumplimiento y ejecución, así como para ayudar al comisionado para que pueda responder a cualquier pregunta por parte de las escuelas o guarderías infantiles. Para disminuir la carga sobre el operador de la propiedad, una notificación de intención para un material restringido puede ser presentada en lugar de una notificación específica de la aplicación, siempre y cuando la notificación de intención indique que la aplicación está dentro de un-cuarto de milla de un sitio escolar.

La propuesta subsección (e) proporciona flexibilidad para un director o administrador al poniendo a su disposición la opción de renunciar a su derecho de la notificación específica de la aplicación. Basado en las discusiones de las partes interesadas, algunas escuelas y guarderías infantiles podrán optar por no recibirlas por varias razones, tales como (1) ser incapaz de enviar, sin demora, las notificaciones específicas de la aplicación a los padres; (2) preocupaciones con el tiempo, la carga de trabajo, y el costo de envío de las notificaciones; (3) preocupación por la disminución de la asistencia de los estudiantes y la disminución asociada en la financiación de la escuela si eligen proporcionar la notificación a los padres; o (4) preocupaciones a un riesgo legal asociada con las notificaciones.

La propuesta subsección (f) permite al operador de la propiedad que va a tratarse, al director de la escuela o el administrador de la guardería infantil, y el comisionado agrícola del condado de desarrollar un acuerdo por escrito con la alternativa de la notificación de aplicación específica. Esta subsección proporciona un medio para una comunicación adicional entre los agricultores, escuelas/guarderías infantiles, y el comisionado agrícola del condado, así como proporciona flexibilidad para varias situaciones. Por ejemplo, esta subsección se puede utilizar para proporcionar requisitos adicionales para los eventos deportivos u otras actividades escolares extracurriculares. Las actividades extracurriculares varían de una escuela a otra y de un día a otro, lo que hace la notificación estándar irrevocable.

La propuesta subsección (g) describe la obligación de tener los registros de notificaciones de la aplicación específica por dos años, para los propósitos del cumplimiento y ejecución.

### CONSULTAS CON OTRAS AGENCIAS

El DPR consultó al Departamento de Alimentos de Agricultura de California durante el desarrollo de texto de las reglamentaciones propuestas, conforme a lo especificado en la sección 11454 del FAC y en el Memorando de Entendimiento del 6 de febrero del 1992 que fuera desarrollado conforme a la sección 11454.2 del FAC.

El DPR también consulto con la Asociación de Comisionados y Selladores Agrícolas de California en una junta del Comité de Asuntos Regulatorios de Pesticidas.



## ALTERNATIVAS A LA ACCIÓN REGLAMENTARIA PROPUESTA

El DPR no ha identificado alternativas factibles a la acción reglamentaria propuesta que reduciría cualquier impacto adverso, incluyendo cualquier impacto sobre las pequeñas empresas, e invita a que presenten sugeridas alternativas.

El DPR consideró varias alternativas a la acción regulatoria propuesta. Una alternativa es de seleccionar una distancia distinta de un-cuarto de milla como enfoque para la mayoría de los requisitos. Como se describió anteriormente, el DPR ha seleccionado un-cuarto de milla, ya que es consistente con los requisitos para los fumigantes y aplicaciones de materiales restringidos en varios condados, y la intención legislativa de la sección 11503.5 del FAC. Es también probable de hacer frente con las enfermedades por los pesticidas que han sido documentadas previamente. El DPR considero distancias de un-octavo a una milla. Una distancia más corta sería disminuir el impacto en los negocios, pero proporciona un menor margen de seguridad para los niños. Por el contrario, una distancia más larga puede aumentar el margen de seguridad para los niños, pero aumentaría el costo para los negocios. El cambio en el margen de seguridad mediante el aumento de la distancia sería especulativo debido a que el análisis objetivo indica que sólo la deriva no deseada o problemas con las aplicaciones cerca de las escuelas representan un riesgo potencial. El impacto hacia los negocios depende en gran medida al número de acres afectados por la regulación propuesta, lo que aumenta exponencialmente a medida que la distancia que se enfoca los requisitos aumenta.

Una segunda alternativa es de seleccionar un subconjunto de los pesticidas para la acción regulatoria propuesta. Por ejemplo, sólo incluir materiales restringidos o productos designados como Categoría de Toxicidad Uno con una palabra de señal "PELIGRO 'DANGER'" que aparece en la etiqueta. Sin embargo, esto complicaría el cumplimiento de leyes y ejecución. Si el personal de la escuela/guardería infantil u otras personas ven una aplicación dentro de la distancia mínima ellos, ya sea, necesitarían asumir que su utilización es un pesticida permitido, o reportar numerosos posibles violaciones al comisionado de agricultura del condado. Además, mientras que los pesticidas que lleva la palabra de señal "PELIGRO" podrán presentar el potencial de riesgos de salud más graves, también puede haber efectos adversos hacia la salud de la exposición de los pesticidas en otras categorías.

Una tercera alternativa es de incluir más o menos sitios escolares. El DPR considero incluir escuelas privadas de los grados K-12, y considero excluir a ambos hogares del cuidado infantil familiar (excluidos en las regulaciones propuestas) y otras instalaciones del cuidado infantil. Sin embargo, las escuelas privadas K-12 no están incluidas en la Ley de Escuelas Saludables y coherentes con la ley actual es un factor importante en la elaboración de la reglamentación. Además, la inclusión de estas escuelas podría incrementar el costo de las entidades regulatorias. Al considerar la posibilidad de excluir todas las guarderías infantiles, hemos observado que su inclusión esencialmente duplicaría el número de sitios escolares y el costo para los negocios. Sin embargo, también hemos observado que estos niños pueden ser los más vulnerables a las exposiciones de pesticidas y las guarderías infantiles que no son hogares del cuidado infantil familiar están incluidas en la Ley de Escuelas Saludables.

## EVIDENCIA APOYANDO UN IMPACTO ECONÓMICO ADVERSO SIGNIFICATIVO EN LOS NEGOCIOS CONFORME EL CÓDIGO DE GOBIERNO SECCIÓN 11346.2(b)(5)(A)

Mientras que las regulaciones propuestas tendrán un impacto económico en todo el Estado que afecta directamente a los negocios, el impacto no será significativo, incluyendo la capacidad de los negocios de California de competir con otros negocios en otros Estados. Como se describe en el memorando del DPR titulado "Estimación Económico e Impacto Fiscal de la Regulación Propuesta para Hacer Frente las Aplicaciones de pesticidas Cerca de Sitios Escolares," El DPR se basó en un reporte preparado para el Departamento de Alimentos y Agricultura de California por el Departamento de Agricultura & Recursos de Economía de la UCD. La UCD evaluó 13 principales condados agrícolas, y tres disposiciones claves de la regulación propuesta.

Utilizando una metodología similar, el DPR extrapolo los efectos determinados por la UCD para los 13 destinados condados a todos los condados del Estado. Utilizando datos del reporte del uso de pesticidas desde julio del 2013 hasta junio del 2014, el DPR estimó que lo siguiente habría sido afectado por el reglamento propuesto:

- 3,499 sitios de escuelas de un-cuarto de milla o menos de un campo agrícola (13 por ciento de todos los sitios escolares).
- 4,821 campos agrícolas de un-cuarto de milla o menos de un sitio escolar (10 por ciento de todos los campos).
- 2,519 agricultores operando estos campos (3 por ciento de todos los agricultores).
- 2,312 pequeños negocios (91.8 por ciento de los agricultores afectados).
- 137,483 aplicaciones de pesticidas a estos campos (11 por ciento de todas las aplicaciones).
- 9,933 acres de almendras (0.9 – 1.2 por ciento de la superficie de cultivo (acres) de almendras).
- 10,158 acres de uvas (0.9 – 1.3 por ciento de toda la superficie de uva).

El DPR calculó que el costo de hacer las notificaciones requeridas por el reglamento propuesto durante este período de un-año habría sido de \$ 3.3 millones, y la pérdida debido a las prohibiciones propuestas hubiera sido de \$1.2 millones. El costo total del agricultor habría sido de \$3.3-\$4.5 millones para un costo promedio de \$1,328-\$1,795 para cada agricultor afectado, con el mismo costo para cada agricultor ya sea o no el agricultor de un pequeño negocio. DPR supuso que los costos indirectos eran los mismos que los costos directos, para un impacto económico total que oscila entre los \$7.8-\$9.0 millones.

## IMPACTO ECONÓMICO DE EVALUACIÓN DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 11346.3(b)

Creación o Eliminación de Puestos de Trabajo en el Estado de California: No es probable que la acción propuesta crea o elimine puestos de trabajo dentro de California. El DPR propone agregar nuevos requisitos para las aplicaciones de pesticidas cerca de escuelas y guarderías infantiles, con la probabilidad de solamente causar cambios en las prácticas actuales de la aplicación de pesticidas.

Los cambios pueden incluir cambiar el día o la hora de la aplicación de pesticidas, usando diferentes métodos de aplicación, o usando diferentes pesticidas. Esos cambios no tendrán un impacto significativo en los negocios de California, y por lo tanto no conducirán a la creación o eliminación de puestos de trabajo dentro de California.

La Creación de Nuevos Negocios o la Eliminación de Existentes Negocios en el Estado de California: La acción propuesta no crearía o eliminaría negocios existentes actualmente realizando negocios en el Estado de California. La intención de la propuesta reglamentaria es de solamente cambiar las prácticas cuando se apliquen pesticidas cerca de las escuelas y guarderías infantiles, y por lo tanto no conducirá a la creación o eliminación de existentes negocios dentro de California.

La Expansión de los Negocios Actualmente Haciendo Negocios Dentro del Estado de California: La acción propuesta probablemente no dará resultado en la expansión de negocios actualmente realizando negocios dentro del Estado de California. La intención de la propuesta reglamentaria es solamente para cambiar prácticas cuando se realicen aplicaciones de pesticidas cerca de las escuelas y guarderías infantiles, y por lo tanto no llevara acabo a la expansión de negocios actualmente realizando negocios dentro de California.

Los Beneficios del Reglamento a la Salud y Bienestar de los Residentes de California, Seguridad de los Trabajadores y el Medio Ambiente del Estado: La acción propuesta puede reducir la exposición a los pesticidas a los niños y otras personas presentes, pero el objetivo principal del reglamento es de proporcionar un margen extra de seguridad hacia la deriva no deseada y otros problemas con las aplicaciones. Las propuestas de los requisitos de notificación también permitirán a las escuelas y otros a tomar acciones voluntarias adicionales para reducir la exposición de los pesticidas.

#### IDENTIFICACIÓN DE CUALQUIER EFECTO SIGNIFICATIVO AMBIENTAL ADVERSO QUE ES RAZONABLE ESPERAR QUE OCURRIERA COMO RESULTADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTA PROPUESTA

El análisis del DPR sobre la acción propuesta demostró que no es razonable esperar que ocurra un impacto adverso significativo sobre el medio ambiente de California como resultado de la implementación de la propuesta. Por lo tanto, no se propone ninguna alternativa ni medidas de mitigación para disminuir cualquier posible efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

#### ESFUERZOS PARA EVITAR DUPLICACIONES INNECESARIAS CON REGLAMENTACIONES FEDERALES

La acción reglamentaria propuesta no duplica ni entra en conflicto con ninguna de las reglamentaciones contenidas en el Código de Reglamentos Federales. No se encuentra ninguna reglamentación dentro del Código de Reglamentos Federales que trate con este tema.

## DOCUMENTOS CITADOS

1. DPR. 2015. Meeting Summary | Workshops on Concepts to Address Pesticide Use Near Schools. Prepared by the Center for Collaborative Policy, CSU Sacramento.
2. Vidrio, E., P. Wofford, R. Segawa, and J. Schreider. 2014a. *Air Monitoring Network Results for 2013*. December 2014. Department of Pesticide Regulation.
3. Vidrio, E., P. Wofford, and R. Segawa. 2014b. *Methyl Bromide and 1,3-Dichloropropene Air Monitoring Results*. Memorandum to Marylou Verder-Carlos, dated September 24, 2014. Department of Pesticide Regulation.
4. Goodhue, R., K. Klonsky, C. DeMars, R.V. Steenwyck. 2016. Draft Regulation Regarding Pesticide Applications near Sitios de escuelas: Potential Economic Effects for Agriculture. University of California, Davis. Prepared for California Dept. of Food and Agriculture, Office of Pesticide Consultation and Analysis.
5. Neal, R. and R. Segawa. 2016. Estimated Economic and Fiscal Impact of the Proposed Regulation to Address Pesticide Applications Near Sitios de escuelas. Department of Pesticide Regulation. Memorandum dated July 25, 2016. Lee, S-J., L. Mehler, J. Beckman, B. Diebolt-Brown, J. Prado, M. Lackovic, J. Waltz, P. Mulay, A. Schwartz, Y. Mitchell, S. Moraga-McHaley, R. Gergely, and G.M. Calvert. 2011. Acute Pesticide Illnesses Associated with Off-Target Pesticide Drift from Agricultural Applications: 11 States, 1998–2006. *Environmental Health Perspectives*. Volume 119, Number 8, pages 1162-1169. August 2011.